

Oficialía de Partes
Entrega: Manuel Alonso
Recibe: Carolina Serna

11 - mayo - 21

4) Sin anexos

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E .

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO en mí carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags., y autorizando desde este momento para que las reciban a los **CC. LIC. DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atentamente solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242 fracción VI, 244 fracción VI, 268 fracción II, III y 274 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vengo a presentar denuncia en contra de la **C. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI y/o QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 258 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que a su letra expresa dice:

"ARTÍCULO 258.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras."

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifestó lo siguiente:

a) Nombre del quejoso y/o denunciante: **LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ** en mi calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con cabecera en la Ciudad de Aguascalientes.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Las oficinas ubicadas en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

c) Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Está se acredita al tenor de que el suscrito Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal y como lo menciona la copia certificada de mi nombramiento expedida por el Secretario Técnico de dicho Consejo.

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocuroso.

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promotor acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubiesen sido entregadas, y su relación con cada uno de los hechos.

Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocuroso.

f) Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados: Mismas que se acompañan a la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen la violación a la legislación político-electoral que vulneran las condiciones de equidad y legalidad del proceso electoral, al haberse enviado un mensaje previo al inicio formal de las campañas electorales, llamando al voto, dirigido a la ciudadanía y que configuran actos anticipados de campaña.

HECHOS

1. En fecha 21 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-28/2020 que contiene la Agenda Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
2. En fecha 03 de noviembre de 2020, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El día 18 de abril de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 20:00 horas, en la red social Facebook, en el perfil de la C. Margarita Gallegos Soto, con dirección de internet:

DATO PROTEGIDO se realizó una publicación de fecha 18 de abril de 2021, en el siguiente link o dirección de internet **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO en donde la C. Margarita Gallegos Soto, quien ostenta el carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo por el Partido Revolucionario Institucional realiza actos anticipados de campaña, al publicar una imagen del edificio sede de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo acompañada del siguiente mensaje:

" Mi gente, estamos a un día de iniciar un camino que nos llevará a seguir trabajando por el San Pancho que tu familia merece; sabemos cómo, ya lo hicimos." ✓

Llegó la hora y estamos listos!

#MargaritaGallegos

#SFR

4. En fecha 19 de abril del 2021, dio inicio la fase de CAMPAÑA dentro del Proceso Electoral Local indicado, de conformidad con lo referido el numeral 2 que antecede, y lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 98, 104 inciso F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 fracciones IV y VI, 12, 14, 22, 23, 64, 66, 68, 69, 74 último párrafo, 76 fracción I, 126, 130 y 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
5. En fecha 27 de abril del 2021, se levantó **ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS**, identificada con numero de folio **IEE/OE/079/2021** derivada de la solicitud de Oficialía Electoral, presentada el día 21 de abril del 2021 ante ese Instituto Estatal Electoral, acta que fue hecha de mi conocimiento mediante oficio IEE/SE/1794/2021 de fecha 28 de abril del 2021, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por lo expuesto en el apartado de Hechos que antecede, los actos realizados por la **C. Margarita Gallegos Soto** contravienen lo dispuesto en los siguientes artículos de 242 fracción V, 244 fracción VI, 268 fracción II, III y 274 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Los actos anticipados de campaña, que consisten en aquellas expresiones que previo al inicio formal de las campañas electorales, llevan a cabo los contendientes para obtener un beneficio propio en la contienda electoral, con esos actos, vulneran las condiciones de equidad en la contienda, y no se ajustan

sus conductas con las etapas que comprenden el proceso electoral, donde la campaña es el periodo establecido para buscar el voto ciudadano.

Para que se acrediten estos actos, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos

1) El personal, que la conducta sea cometida por partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos. Situación que en la especie ya ocurrió

2) Temporal, que se den antes del inicio formal de las campañas. Con las pruebas aportadas se demuestra que esto se realizó antes de la campaña electoral

3) El subjetivo, que la finalidad del mensaje esté relacionado con el llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral. El mensaje político que se certificó cuenta con estos elementos

Sirve de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia.

Jurisprudencia 2/2016

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- De la interpretación de los artículos 143, 174 y 175, del Código Electoral del Estado de Colima, se colige que la propaganda de campaña va dirigida a la ciudadanía en general y se caracteriza por llamar explícita o implícitamente al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo a determinada candidatura; mientras que el objetivo de la propaganda de precampaña es que el postulante consiga el apoyo hacia el interior del partido político, para de esta manera convertirse en su candidato, por lo que no debe hacer llamamientos al voto y su discurso estar dirigido justamente a los militantes o simpatizantes del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa. En ese sentido, cuando el contenido de la propaganda de precampaña exceda el ámbito del proceso interno del partido político del que se trate, será susceptible de configurar actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior el hecho de que tales manifestaciones de propaganda electoral, son hechas a través de medios digitales, en este caso, la red social Facebook, la cual tiene inmerso el concepto de exponencialidad, es decir, un solo contenido aun y cuando no sea pautado tiene la tendencia de crecer cada vez más en razón del tiempo y su exposición, lo cual debe medirse en su justa medida, ya que desde el momento de su publicación ha sido continuo la vulnerabilidad de las condiciones de equidad en la contienda.

Por todos los razonamientos antes vertidos y habiendo quedado debidamente acreditado las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforma a la ley A QUIEN RESULTEN RESPONSABLES, ya que tal y como se vuelve a reiterar, con las conductas señaladas en el cuerpo de la presente, se ha violentado la legislación aplicable.

Siendo preciso señalar que aun y cuando el Partido Revolucionario Institucional, más conocido como PRI pudiera haberse deslindado en algún momento de los actos que se le acusan, por lo que como se vuelve a reiterar dicho partido político y su candidata son corresponsables de las posibles conductas ilícitas en perjuicio del partido que represento.

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; documental que se acompaña al presente escrito, relacionando dichas probanza con todos y cada uno de los hechos, documental que se acompaña al presente escrito.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la diligencia de Oficialía Electoral con alfanumérico **IEE/OE/079/2021**, expedida por el Instituto Estatal Electoral, a través del M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la que se certifica y hace constar la existencia de la de actos anticipados de campaña de la C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistentes en fotografías y capturas de pantalla extraídas desde el portal de la red social- digital Facebook, en específico de la Fan Page perteneciente a la C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI. Dichas capturas de imágenes de agregan como anexo al presente curso.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

5.- PRESUNCIONAL. En su triple aspecto Lógico, Legal y Humano en la medida que benefician las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO DE ESTE H. SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, TENGA A BIEN REALIZAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

PRIMERO.- Se reconozca la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a los que haya lugar en derecho y se admita la presente Queja y/o Denuncia en términos de Ley.

SEGUNDO.- Se realicen todas y cada una de las diligencias que se consideren necesarias para la investigación y posterior acreditación de las conductas aquí denunciadas; y se permita coadyuvar con la función a los profesionistas indicados en el proemio de la presente queja.

TERCERO.- Una vez satisfechos los extremos de la Ley de la Materia, considerando que la conducta realizada es grave y, se sancione a quienes señalo en el proemio de esta queja o a quien resulte responsable por los hechos que se narran en este escrito, cuantificando la falta e imponiendo sanción ejemplar, como lo prevé la legislación de la materia.

Protesto lo Necesario.

Aguascalientes, Ags. a la fecha de su presentación.

DATO PROTEGIDO

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.